

# **AYUNTAMIENTO DE BULBUENTE**

## **TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DEL PASO DE VEHÍCULOS DE PESO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LAS VÍAS PÚBLICAS**

### **Artículo 1. — Fundamento legal.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la presente tasa por el aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso superior al autorizado por las vías públicas.

### **Art. 2. — Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas, autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza General de Tráfico.

### **Art. 3. — Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que obtengan del Ayuntamiento la autorización especial prevista en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza General de Tráfico.

### **Art. 4. — Exenciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Art. 5. — Devengo.**

1. La tasa se devenga cuando se inicie el paso del vehículo, conforme a lo dispuesto en la autorización especial concedida y se exaccionará bajo régimen de depósito previo de su importe total.

**Art. 6. — Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se fija en función del peso del vehículo autorizado, con arreglo al siguiente cuadro:

Vehículo de masa máxima autorizada	Cuota diaria
De 12.500 a 15.000 Kg .....	100 euros
De 15.001 a 20.000 Kg .....	120 euros
De 20.001 a 30.000 Kg .....	150 euros
De 30.001 a 40.000 Kg.....	250 euros
De 40.001 Kg en adelante .....	450 euros

***Disposición final***

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de que el presente acuerdo sea definitivo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.